

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 365

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N^{os} 10478, 10479, 541, 0143, 1367, 00121, 1542, 782, 0005, 3765 y 318, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 406, 421, 462, 474, 477, 483, 501, 510, 524 y 529 respectivamente, que negaron los siguientes signos:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE	RESOLUCIÓN Y BPI
1	1993-017514	PEGO MARACAY	6	RAFAEL TRENARD DIAZ	Resolución N°10478, BPI N°406
2	1993-017515	PEGO MARACAY	19	RAFAEL TRENARD DIAZ	Resolución N°10479, BPI N°406
3	1996-015961	CHUBY	30	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A.	Resolución N°541, BPI N°421
4	2001-016594	LABORATORIO MATEMATICO ESCOLAR	41 INT	MENSANA, C.A.	Resolución N°0143, BPI N°462
5	2003-015823	LA DIADEMA	5 INT	DIA DIA SUPERMERCADOS C.A.	Resolución N°1367, BPI N°474
6	2004-009561	GRIFOCENTRO	37 INT	JORGE ELIECER CORREA PARRA	Resolución N°00121, BPI N°477
7	1995-003699	PEPE JEANS LONDON	18	PJ HUNGARY SZOLGALTATO KORLATOLT FELELOSSEGU TARSASAG	Resolución N°1542 y BPI N°483
8	1986-018306	PEPE	39	P J HUNGARY SZOLGATATO KORLATOLT FELELOSSEGU TARSASAG	Resolución N°782, BPI N°501
9	2003-017668	CORPORACIÓN FERRETODO	46 INT	CORPORACIÓN FERRE-2000, S.C.	Resolución N°782, BPI N°501
10	2005-016398	GIMBO	25 INT	DISTRIBUIDORA GIMBO C.A.	Resolución N°782, BPI N°501
11	2005-016400	GIMBO	46 INT	DISTRIBUIDORA GIMBO C.A.	Resolución N°782, BPI N°501
12	2000-013644	CORPORACIÓN FERRETODO	21 INT	CORPORACIÓN FERRE-2000 S.C.	Resolución N°782 y BPI N°501
13	2000-013645	CORPORACIÓN FERRETODO	11 INT	CORPORACIÓN FERRE-2000 S.C.	Resolución N°782 y BPI N°501
14	2008-015726	PIBE VALDERRAMA	25 INT	CARLOS ALBERTO VALDERRAMA PALACIO	Resolución N°0005, BPI N°510
15	2007-002504	KAMASUTRA	5	KAMSUT INC	Resolución N°3765, BPI N°524

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE	RESOLUCIÓN Y BPI
16	2011-000010	DURATEJAS	19 INT	FABRICA DE PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES EDIL, C.A.	Resolución N°318, BPI N°529

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los documentos que conforman los expedientes administrativos, así como de los cuadernos de poderes y del Sistema Automatizado se evidencia que, efectivamente no consta que los recurrentes o los ratificantes, tuvieran la cualidad legal que los acredite para actuar en nombre y representación de los titulares de los signos solicitados.

En materia de representación y mandato tenemos que, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ha dispuesto en su artículo 25 textualmente que:

“Artículo 25.- Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado.”

Por su parte, la Ley de Propiedad Industrial estipula en el artículo 71, ordinal 2º literal b que:

“Artículo 71.- Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

(...Omissis...)

2º) Acompañar a la solicitud:

(...Omissis...)

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciere por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud.”

Conforme lo anterior, es pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique la cualidad de quien representa al solicitante y, realizada como fue en cada caso, se pudo constatar que la persona que consignó el Recurso de Reconsideración o la que consigno el escrito de Ratificación del Recurso de Reconsideración, no posee poder ni representación simple del solicitante del signo.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Registro sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este Órgano, es indispensable que la representación del interesado se demuestre mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el Recurso de Reconsideración o escritos de Ratificación según sea el caso.

Así las cosas, ha podido comprobarse que no se desprende de los documentos contenidos en el expediente administrativo la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Registro, por lo que se consideran inadmisibles los Recursos de Reconsideración o escritos de Ratificación.

ACUERDA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **INADMISIBLES** los Recursos de Reconsideración y escritos de Ratificación, interpuestos.

2.- Se **CONFIRMAN** las Resoluciones N^{ros} 10478, 10479, 541, 0143, 1367, 00121, 1542, 782, 0005, 3765 y 318, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 406, 421, 462, 474, 477, 483, 501, 510, 524 y 529 respectivamente, que negaron las solicitudes de registro de los signos por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúan **NEGADOS** los signos antes mencionados.

3.- Se **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/ABB.